

CORNARE	Número de Expediente: 05318.03.35038	
NÚMERO RADICADO:	131-1599-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/11/2020	Hora: 16:00:55.6...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0232 del 27 de febrero de 2020, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a las Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P., por el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento previo al Río Negro, y se les requirió para que dieran solución a la problemática presentada.

Que mediante escrito con radicado 131-2943 del 31 de marzo de 2020, el doctor Juan Carlos Gómez Gómez, apoderado de Empresas Públicas de Medellín, informa que se dio cumplimiento al acto administrativo mencionado, se dio solución a la problemática, adjunta informe técnico del asunto y finalmente solicita una visita conjunta donde se verifique la desaparición de las causas que originaron la problemática.

Que el 08 de octubre de 2020 se realizó visita de verificación, generando el informe 131-2431 del 11 de noviembre de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"...En el recorrido de inspección ocular, se evidencia que, los vertimientos de aguas residuales a la fuente hídrica denominada Río Negro, fueron suspendidos; los cuales estaban siendo descargados a través de una obra de aguas lluvias.

Esta situación se dio, debido a que, se presentó una obstrucción en la red de alcantarillado, tal como se informa en el Oficio No.131-2943-2020; donde manifiestan que

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 E-GJ-187/V-02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

dicha obstrucción se derivó de la presencia de piedras, residuos sólidos y material granular.

Actualmente, se evidencia el sitio en condiciones normales.

(...)

26. CONCLUSIONES:

Empresas Públicas de Medellín dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No. 131-0232-2020 del 27 de febrero del 2020; en cuanto a la implementación de medidas para dar corrección al daño en la red de alcantarillado; el cual se debía a una obstrucción por materiales sólidos; situación que igualmente se presenta frecuentemente en el municipio por la disposición inadecuada de residuos por parte de la comunidad."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-2431 del 11 de noviembre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P., mediante la Resolución 131-0232 del 27 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se verificó que el lugar se encuentra en condiciones normales, que no se están presentando vertimientos, y que EPM dio cumplimiento a lo requerido, con lo cual desaparecen las causas que motivaron la imposición de la medida.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0167 del 06 de febrero de 2020.
- Queja SCQ-131-0188 del 11 de febrero de 2020
- Informe técnico 131-0305 del 20 de febrero de 2020.

- Escrito con radicado 131-2943 del 31 de marzo de 2020.
- Informe técnico 131-2431 del 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P.**, identificada con Nit. 890904996-1 representada legalmente por el señor Álvaro Guillermo Rendón López, o quien haga sus veces, mediante la Resolución 131-0232 del 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P., a través de su representante legal, Álvaro Guillermo Rendón López, o quien haga sus veces, que el levantamiento de la medida no implica una autorización para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056150335038 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P., a través de su representante legal, Álvaro Guillermo Rendón López, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo tercero de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150335038

Fecha: 27/11/2020

Proyectó: Lina G. /Revisó: Ormella A.

Aprobó: FGiraldo.

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Servicio al Cliente